

Acta Número: Ciento veintinueve.

En la Ciudad de Progreso de Castro del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las Trece horas del día Primero de Agosto de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de los Presidentes Municipales de Palacio Municipal de ésta Ciudad de Progreso de Castro, los Ciudadanos Regidores C. Julián Zacarías Curi, Presidente Municipal, Comisión: Seguridad Publica, Transito, Protección Civil y Hacienda; L.E.P. Elda Margarita Hevia Li, Síndico Municipal; Ing. José Alfredo Salazar Rojo, Secretario Municipal, Comisión: Turismo; Arq. Geovana Leticia Ganzo León, Regidora de Servicios Públicos y Cementerios; C. Franklin Antonio Franco Sánchez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obra Pública; C.D. Guadalupe Ivone Rassam Jiménez, Regidora de Desarrollo y Asistencia Social; C. Mauricio José Pardío Cortez, Regidor de Transporte, Agua Potable y Alcantarillado y Pesca; L.E.P. Jorge Carlos Anatolio Méndez Basto, Regidor de Salud y Ecología; L.E.P. Verónica Goretty Irigoyen Ocampo, Regidora de Nomenclatura, Desarrollo Integral de la Familia y de la Mujer; C. Luis Armando Reyes Maldonado, Regidor de Comisarias; C. Patricia del Pilar Sauri Barroso, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria para la cual fueron previamente convocados bajo el siguiente Orden del Día: **I.-** Lectura del Orden del Día. **II.-** Lista de asistencia. **III.-** Declaración de estar legalmente instalado el Honorable Ayuntamiento para celebrar Sesión Extraordinaria. **IV.-** Lectura del Acta anterior para su aprobación y firma de conformidad; **V.-** Asunto a tratar: **1.-** Presentación y aprobación en su caso, de la Iniciativa de Reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán. **VI.-** Clausura de la Sesión. En Cumplimiento al **primer** punto del orden del día, el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, dio lectura al orden del día conforme a la cual se celebra la presente Sesión Extraordinaria. Acto seguido y cumpliendo con el **segundo** punto del orden del día el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo; pasó lista de asistencia a los Ciudadanos regidores presentes; En el **tercer** punto del orden del día el Presidente Municipal, C. Julián Zacarías Curi, declaró legalmente instalado

Elda Margarita Hevia Li

el Honorable Ayuntamiento para celebrar esta Sesión Extraordinaria siendo las Trece horas con diez minutos. Para dar cumplimiento al **cuarto** punto del orden del día el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, solicitó dispensa de la lectura del acta anterior para una próxima sesión, siendo ésta aprobada por unanimidad. Seguidamente y para dar cumplimiento al **quinto** punto del orden del día y como **único** asunto a tratar, el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, le cedió el uso de la palabra al Presidente Municipal, C. Julián Zacarías Curi, para ampliar la información y/o dar detalles. Y en uso de la palabra y de conformidad con el artículo 56 fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su carácter de Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, presentó y sometió a la aprobación de este H. Cabildo, la Iniciativa de Reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán. Para lo cual expuso que el Municipio de Progreso, enfrenta los retos a los que se enfrentan los municipios en transformación de gran rapidez. El aumento de la población, el turismo ocasional y regular y las exigencias que lo anterior conlleva, obligan a un replanteamiento de la situación patrimonial del Municipio para hacer frente a dichas circunstancias y lograr los mejores frutos. Asimismo, es importante resaltar que, de conformidad con la actual situación mundial y nacional, las entidades municipales deben aprovechar al máximo sus recursos para lograr una mayor autonomía presupuestaria, con lo cual, se destinen los recursos a diversas áreas que requieran una atención más urgente. En ese contexto, es preciso atender a la Hacienda Municipal y percibir cuál es su desarrollo en los últimos años. De la revisión anterior, se aprecia que el pago del impuesto predial es uno de los de mayor rezago en cuanto a su recaudación. De un aproximado de 50,000 predios que son sujetos de este impuesto, en los últimos cinco años, el porcentaje de contribuyentes que paga no ha sido nunca mayor a 23,000, lo cual significa que más de la mitad de los sujetos obligados a pagar dicha contribución no lo están haciendo. Lo cual, a su vez, constituye un daño que oscila entre los 35 y 50 millones de pesos por año a las arcas municipales, dinero que bien, como se ha señalado,

Edith y. Huan Li

servirían para atender las diversas necesidades del Municipio. Por tanto, se decidió abocarse a dicha situación y se encontró que la Ley de Hacienda Municipal, era perfectible para poder ejercer de mejor manera la actividad recaudatoria en el Municipio, principalmente, como hemos señalado, en el impuesto predial. Igualmente se encontró que las disposiciones normativas supletorias de la Ley de Hacienda Municipal, presentaban un desfase que podía implicar un cierto grado de incertidumbre entre la ciudadanía; consecuentemente, se decidió actualizar y situar un orden en la normatividad complementaria de la Ley Hacendaria Municipal, dando especial énfasis en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, norma que naturalmente debe ser la primera en apuntalar a la ley local; situación que a la vez abona a una integridad en materia hacendaria, dadas las disposiciones contenidas en el artículo 82 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el cual señala que para el cobro de las percepciones fiscales, los Ayuntamientos tendrán la facultad económico coactiva, de conformidad con el Código Fiscal del Estado y los artículos 55 fracción IV, 87 fracciones VIII y XII y 143 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que abundan en el contexto constitucional antes citado. En cuanto al impuesto predial, se ha precisado las circunstancias de causación y pago, así como los descuentos correspondientes en caso de pago adelantado. Se considera que un factor necesario en las leyes que imponen cargas a la ciudadanía es que deben ser lo más certeras y explícitas posibles para facilitar el cumplimiento de la obligación. Por tanto, la presente reforma recalca en la causación anual y el pago mensual del tributo, con los referidos descuentos en caso de pago adelantado. De esta manera se considera que no es una carga excesiva para el contribuyente, bajo este formato de pago mensual, dado que la cantidad distribuida en doce meses, puede facilitar el pago al pulverizar la cantidad total. Igualmente, siendo que el propósito del impuesto predial se enfoca en gravar la propiedad o posesión de bienes inmuebles, a propietarios, como a los poseedores de los mismos, sea por el valor catastral del inmueble, o bien, como en el caso de los segundos, por el monto de la contraprestación por la cual se disfruta de la posesión. Este

Eduardo Hernández

Oscurio B

último caso, que encuentra sentido en la proporcionalidad en los gananciales del bien inmueble en cuestión, se calcula a través de una tarifa que se encuentra establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso. Sin embargo, el procedimiento para que la correcta ejecución del pago por esta modalidad, era bastante precario; con lo cual, a través de la presente iniciativa, se emiten las normas para que el pago en este concepto tenga un procedimiento más claro y procure mayor facilidad para el pago. Se han planteado en la presente propuesta de iniciativa de reformas legales, las necesarias adecuaciones formales para que el pago del impuesto predial de los poseedores no presente obstáculos, y tengan una guía clara de obligaciones y derechos para que el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se contempla la obligación de todos los mexicanos de contribuir al gasto público, de forma proporcional y equitativa. Por tanto, se deben considerar suficientes las bases legales que se citan a continuación que dan sustento a esta acción de fortalecimiento y autonomía de la Hacienda Pública Municipal de Progreso, y que sirven de consecución del Acuerdo que se pone a disposición.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso; percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, tienen como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del Municipio, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Federal y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los

Edm. H. H. H.

Osance

artículos 115, fracciones I, II y IV párrafo primero, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, Bases Cuarta y Novena, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2 y 41, inciso C), fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

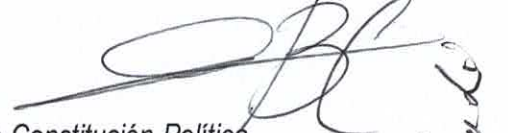
El derecho de iniciar Leyes o Decretos compete a los Ayuntamientos o Concejos Municipales que conforme a las Leyes en vigor hagan y realicen sus funciones, tratándose de cuestiones municipales, con fundamento en lo establecido por el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41, inciso A), fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

El Ayuntamiento tiene como atribución, en materia de Hacienda, la de aprobar la iniciativa de Ley de Hacienda, remitiéndola al Congreso del Estado para su posterior aprobación, de conformidad con el artículo 41, Apartado C, fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

El Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

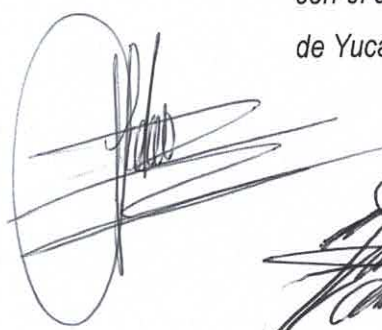
Asimismo, son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las presidir y dirigir las sesiones de Cabildo y formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de la Ley de Hacienda, así como publicarla en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.


Eduardo Hernández



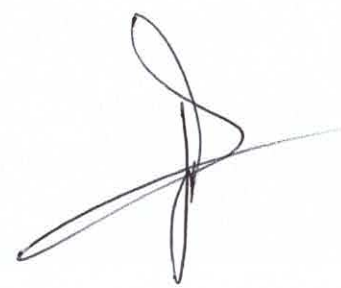




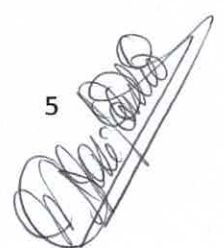












Son autoridades hacendarias y fiscales: I.- El Cabildo; II.- El Presidente Municipal; III.- El Síndico; IV.- El Tesorero, y V.- Las demás que establezca la correspondiente Ley de Hacienda Municipal, según lo establece el artículo 84 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La hacienda municipal, como elemento integrante del patrimonio público, se constituye por la totalidad de los ingresos que apruebe el Congreso del Estado, en las leyes de la materia; las que incluirán su determinación, cobro y recaudación. Que su objeto será atender el gasto público y demás obligaciones a cargo del Municipio, de acuerdo a lo que señala el artículo 139 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La hacienda municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se forma por: I.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor; II.- Las participaciones federales y estatales, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; III.- Las aportaciones, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado y la legislación aplicable; IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, y V.- Los provenientes de los financiamientos, según lo señala el artículo 140 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

El Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su Hacienda Pública, los ingresos que por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos que se establecen en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, vigente, y en la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, como lo establece el artículo 2 de la referida Ley de Hacienda.

Elche y Hueso

Sancip

La presente propuesta de iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda, atiende a las necesidades actuales de la Administración Pública Municipal, el cual es el instrumento legítimo por el cual éste Ayuntamiento, determina esencialmente las contribuciones necesarias para el gasto público, que redundan en beneficios directos e indirectos de los habitantes del Municipio.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 41 y 56 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se someterá a consideración del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, como a continuación se presenta: -----

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones I y VI del artículo 3, se adiciona una fracción VII al mismo artículo; se reforma el artículo 30; se reforma la fracción I del artículo 41, se reforman los artículos 46 y 47 y se adiciona un artículo 47 Bis, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3.- ...

I.- El Código Fiscal del Estado de Yucatán;

.....

VI.- El Código Fiscal de la Federación.

VII.- Los Reglamentos Municipales y las demás Leyes, que contengan disposiciones de carácter hacendario.

Artículo 30.- Los recargos se calcularán y aplicarán en la forma y términos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 41.- ...

I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales ubicados dentro del territorio del Municipio de Progreso, así como de las construcciones permanentes edificadas en ellos.

A collection of handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the left, there are several overlapping signatures. In the center, a signature is written in a cursive script. To the right, there are more signatures, including one that appears to be a circular stamp or seal. At the bottom right, there is a small number '7' and another signature.

.....

Artículo 46.- El Impuesto se causará anualmente y deberá cubrirse por meses vencidos dentro de los primeros quince días de cada uno de los meses siguientes, excepto el que corresponde a enero cuyo vencimiento será el último día del mes de febrero de cada año.

Los pagos mensuales serán el resultado de dividir el impuesto anual total entre los doce meses.

Cuando el contribuyente pague en una sola exhibición el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero y febrero de dicho año, gozará de un descuento del 10% anual.

Asimismo, los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozarán de un descuento del 50% anual si pagan su impuesto durante los meses de enero y febrero del año que se causa.

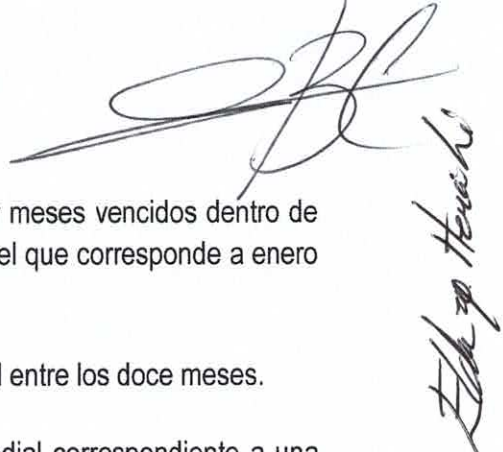
Artículo 47.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles, o cualquier otro tipo de contraprestación que produzcan los inmuebles, se causará aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que se establecen, en la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán.

Esta base de la contraprestación, sólo aplicará cuando al determinarse el impuesto conforme a los factores establecidos en Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, diere como resultado un impuesto mayor al que se pagaría sobre la base del valor catastral.

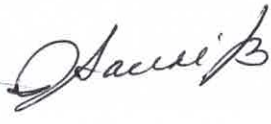
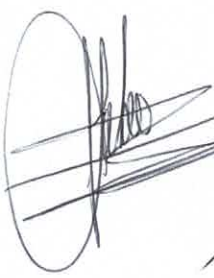
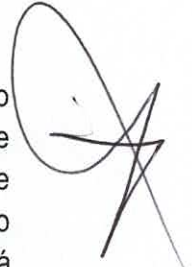
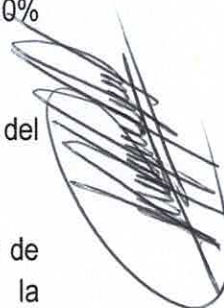
Artículo 47 Bis. Los propietarios, fideicomisarios, fideicomitentes, fiduciarios, arrendadores, usufructuarios o concesionarios de inmuebles incluyendo los del dominio público de la federación, del estado y municipio, cuando por cualquier título se utilicen total o parcialmente para fines distintos a su objeto; que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo anterior referentes a otorgarlo en uso o goce mediante el pago de una contraprestación, estarán obligados a empadronarse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de celebración del contrato correspondiente, entregando copia del mismo a la propia Dirección.

La terminación de la relación jurídica que dio lugar a la contraprestación mencionada en el artículo inmediato anterior que generó el pago del impuesto predial sobre la base a que se refiere ese mismo artículo, será notificada a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que surta efecto. En tanto el sujeto obligado no notifique la terminación de la relación jurídica, recién mencionada, para efectos de esta Ley seguirá obligado a pagar sobre esta base, en los términos y condiciones del propio artículo 47, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a esa infracción, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Cuando de un inmueble formen parte dos o más departamentos y éstos se encontraren en los supuestos del citado artículo 47, el contribuyente deberá empadronarse por cada departamento. Los



Eduardo Herrera



fedatarios públicos ante quienes se otorgare, firmare o ratificare el contrato, el convenio o el documento, que dio lugar a la situación jurídica, que permita al propietario, fideicomisario, fideicomitente, usufructuario o concesionario, obtener una contraprestación, en los términos señalados en el mismo artículo 47 de esta Ley, estarán obligados a entregar una copia certificada del mismo a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento, de la firma o de la ratificación del documento respectivo.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. -----

Después de un análisis detallado y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 41, 56, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, sometió a votación la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, aprobando por unanimidad el H. Cabildo, el siguiente acuerdo. -----

ACUERDO

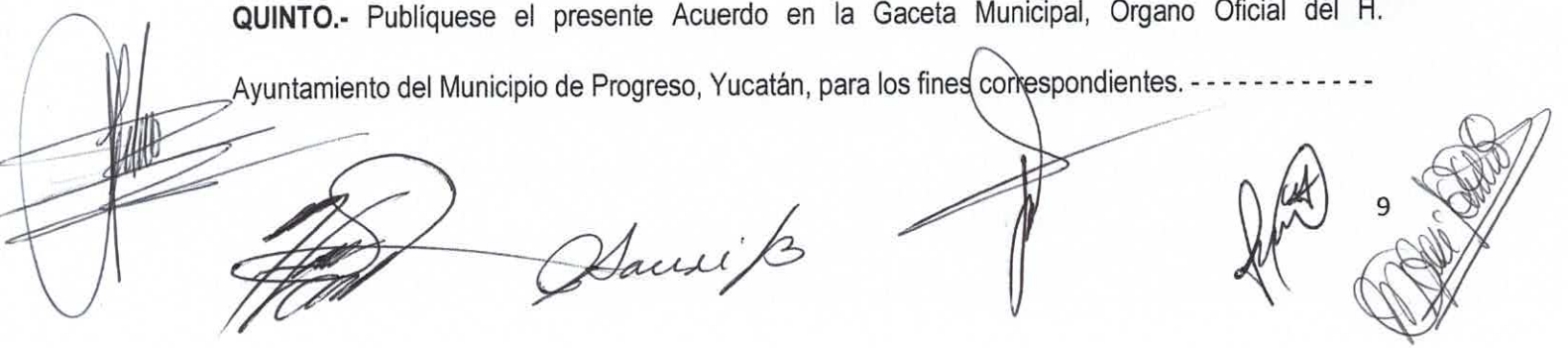
PRIMERO.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, aprueba la Iniciativa de Reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, para quedar en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo. -----

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Progreso, autoriza al Presidente y Secretario Municipal, asistidos del Director de Finanzas y Tesorero Municipal, para enviar al H. Congreso del Estado de Yucatán, la Iniciativa de Reformas a que se refiere el punto Primero de este instrumento jurídico. -----

TERCERO.- El Ayuntamiento de Progreso, autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, para suscribir toda la documentación que se requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo. -----

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. -----

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, para los fines correspondientes. -----



Seguidamente el Presidente Municipal, C. Julián Zacarías Curi, ordenó la elaboración y firma del acta. Acto seguido y para dar cumplimiento al **Sexto** punto del orden del día el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, le solicita al Presidente Municipal, C. Julián Zacarías Curi, clausurar ésta sesión. Inmediatamente el Presidente Municipal, declaró legalmente clausurada la **Centésima Sexta Sesión Extraordinaria**, siendo las Trece horas con cincuenta y cinco minutos del propio día. Doy Fe.



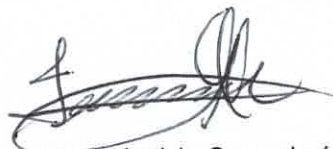
C. Julián Zacarías Curi
Presidente Municipal



L.E.P. Elda Margarita Hevia Li.
Síndico Municipal



Ing. José Alfredo Salazar Rojo
Secretario Municipal.



Arq. Geovana Leticia Ganzo León.
Regidora de Servicios Públicos y Cementerios.



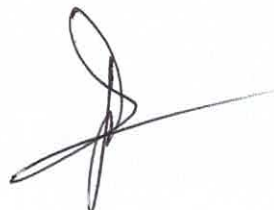
C. Franklin Antonio Franco Sánchez.
Regidor de Desarrollo Urbano y Obra Pública.



C.D. Guadalupe Wone Rassam Jiménez.
Regidora de Desarrollo y Asistencia Social.



C. Mauricio José Pardo Cortez
Regidor de Transporte, Agua Potable y
Alcantarillado y Pesca.



L.E.P. Jorge Carlos Anatolio Méndez Basto.
Regidor de Salud y Ecología.

LEP. Verónica Goretty Irigoyen Ocampo.
Regidora de Nomenclatura, Desarrollo Integral
de la Familia y de la Mujer.

C. Luis Armando Reyes Maldonado.
Regidor de Comisarias.

C. Patricia del Pilar Sauri Barroso.
Regidora de Educación, Cultura y Deporte.

Las presentes firmas corresponden al Acta de la Centésima Sexta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, para el periodo 2018-2021, llevada a cabo el día Primero de Agosto del año 2019.